REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISIETE (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2019-00011-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante proveído del 13 de marzo de 2023[1], por medio de la cual declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 13 de febrero de 2023[2], proferido por este Despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho el 20 de abril del 2023[3], de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P[4].

TERCERO: **REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022[5] so pena que se le pueda iniciar un incidente de

[1] *Fls. 14 a 21 Cdn. 2ª Inst.*
[2] *Fls. 214 a 217 cdno ppal N° 3.*
[3] *Fl. 250 cdno ppal N° 3.*

[4] ***Artículo 366. Liquidación***

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (…)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(…)

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal[6]; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos[7] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[8] en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 191.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

[6] Circulares 003 y 005 del 2021.

[7] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[8] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca52cafa023cb9e04a223537fb9fb03bc3f1d88d517e6b4542d22e5909f2f0**

Documento generado en 27/04/2023 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica